

**Lineamientos para la realización de recuento de votos en los Consejos
Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de
Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.**

Presentación

Los procesos de transición y consolidación democrática implican la celebración de elecciones competitivas; los resultados electorales de los últimos comicios constitucionales, federales y estatales, son el reflejo de una mayor participación ciudadana, de autoridades electorales consolidadas y actores políticos con alto grado de preparación jurídica y madurez política.

Las reformas efectuadas al marco normativo constitucional y legal en materia electoral en el año dos mil nueve, incorporaron nuevos procedimientos para el desarrollo de los cómputos distritales y municipales electorales en nuestro sistema de elecciones.

Así, por primera vez se regula en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la posibilidad de llevar a cabo recuento de votos totales en las Casillas, respecto a las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, mediante los procedimientos previstos en dicho marco normativo.

En esa tesitura, resulta imperante que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuente con los elementos indispensables que le permitan ejercer, a través de los órganos correspondientes, las actividades inherentes al desarrollo de los recuentos parciales o totales, según sea el caso.

Con los presentes Lineamientos se instrumenta y facilita el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para la realización de los recuentos de votación; además de hacer eficiente la actividad del escrutinio y cómputo.

Fundamento legal

Constitución Política del Estado de Zacatecas

Artículos 35, 38, fracciones I, II, III, VIII y IX.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículos 1, 3, 5, numeral 1, fracción XIV, 98, 105, 220, 221, 222, 223, 228, 229, 241, 242, 243 y 245.

Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Artículos 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracciones I y IV, 19, 23, numeral 1, fracciones I, V, XIX, XX, LXIII y LXVII, 25, numeral 1, fracción III, incisos d) y f), 49, 50, fracción XI, 52 y 53, fracción IX.

Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Artículos 1 y 14 numerales 4 y 5.

Consideraciones

La naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, según lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Dicho órgano electoral, tiene como atribuciones, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar el debido funcionamiento de los órganos electorales; efectuar preliminarmente el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado; efectuar los cómputos de las elecciones de Diputados y Regidores por el principio

de representación proporcional; expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento de los órganos del Instituto; así como preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales.

A su vez, los Consejos Electorales Distritales y Municipales tienen la atribución de calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación previsto por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y realizar los procedimientos correspondientes, según lo disponen los artículos 50, fracción XI y 53, fracción IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Al respecto, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece en sus artículos 220, 221, 222, 223, 228 y 229, las bases, procedimientos y supuestos para la realización de los recuentos de votación de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, según corresponda.

Conforme con lo anterior, para instrumentar y facilitar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para la realización de los recuentos de votación; además de hacer eficiente la actividad de nuevo escrutinio y cómputo, se considera necesario formular los siguientes:

Lineamientos para la realización de recuento de votos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Título primero
Capítulo único
Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la realización de recuento de votos que, en su caso, lleven a cabo los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 221, 222, 223, 228 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 50, fracción XI y 53, fracción IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Estos Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto, así como para las mesas de trabajo que en su caso se integren.
3. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde al Consejo General, a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, dentro del ámbito de su competencia.
4. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
 - I. **Constitución.** A la Constitución Política del Estado de Zacatecas;
 - II. **Ley Electoral.** A la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
 - III. **Ley Orgánica.** A la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;



- IV. **Lineamientos.** A las reglas para la realización de recuento de votos en los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil diez;
- V. **Instituto.** Al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- VI. **Consejo General.** Al Consejo General del Instituto;
- VII. **Consejo Distrital.** Al Consejo Distrital Electoral que corresponda;
- VIII. **Consejo Municipal.** Al Consejo Municipal Electoral que corresponda;
- IX. **Partido político.** Entidad de interés público, dotada de personalidad jurídica propia, que tiene como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas, postulados por aquél;
- X. **Coalición.** A la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral, y postular candidatos a puestos de elección popular bajo un mismo emblema y colores; y
- XI. **Candidatura común.** Cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa para la renovación de Ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria.

5. La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a la jurisprudencia o los principios generales de derecho.
6. Los recuentos de votación se llevarán a cabo por los Consejos Electorales Distritales y Municipales que correspondan, de conformidad con las bases previstas en la Ley Electoral y estos Lineamientos.

Título segundo

De los recuentos parciales de votación

Capítulo único

Causales de escrutinio y cómputo de una Casilla

7. Durante la sesión que desarrollen los Consejos Electorales Distritales y Municipales, a las nueve horas del miércoles siguiente al domingo de la elección para la realización de los cómputos, se podrán realizar recuentos parciales de la votación recibida en las Casillas.
8. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de Casilla que presenten muestras de alteración, en orden numérico. Se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente con los resultados de las actas que obren en poder del Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello.
9. De igual forma, se procederá a abrir los paquetes sin muestras de alteración para extraer el acta de escrutinio y cómputo para cotejarla con las que obren en poder del Consejero Presidente y de los representantes

de los partidos políticos o coaliciones, según sea el caso, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de las Casillas.

10. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una Casilla cuando:

- I. Falte el acta de escrutinio y cómputo de la casilla;
- II. Los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el paquete, no coincidan con la que obre en poder del Consejero Presidente o Consejera Presidenta;
- III. Existan errores o alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que se puedan corregir o aclarar con otros elementos;
- IV. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidatas o candidatos ubicados en el primer y segundo lugares en votación; y
- V. Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición.

11. Para tal efecto, se levantará el acta de escrutinio y cómputo de casillas de la elección de Gobernador del Estado, Diputados o Ayuntamientos, según sea el caso, efectuado en el Consejo Distrital o Municipal.

12. Cuando se proceda a la apertura de paquetes electorales, éstos deberán ser señalados visualmente con la etiqueta previamente proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva.

Título tercero
De los recuentos totales de votación

Capítulo primero
Causales para el recuento de votos
en la totalidad de las casillas

13. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales, procederán a realizar el recuento total de votos, cuando:

- I. Exista indicio de que la diferencia entre la candidata o candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, es igual o menor a un punto porcentual con relación a la votación total emitida y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político o coalición que postuló al segundo de las candidatas o candidatos antes señalados.

Se considerará indicio suficiente la presentación de la sumatoria de resultados por partido o coalición, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio o distrito por parte del representante del partido político o coalición ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal. Lo anterior, siempre y cuando coincidan con las que obran en poder de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente respectivo.

- II. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidata o el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual con

relación a la votación total emitida y existe la petición expresa al inicio de la Sesión Especial.

14. El Consejo Electoral Distrital o Municipal determinará de manera fundada y motivada la procedencia o improcedencia del recuento de votación, con base en los supuestos señalados en los artículos 222, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como en el numeral 13 de estos Lineamientos.

Capítulo segundo
Actividades previas al recuento de votos
en la totalidad de las Casillas.

15. El Secretario Ejecutivo del Consejo General, previo acuerdo de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General, determinará el número y designación de funcionarios y funcionarias de oficinas centrales que participarán en el recuento total de votos que celebren los Consejos Electorales correspondientes.
16. Si al término de la Sesión Especial de la jornada electoral, de conformidad con los resultados electorales preliminares existe la posibilidad de que se actualicen las hipótesis normativas para la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas de un distrito o municipio, según corresponda, las y los Consejeros Presidentes respectivos, con el apoyo operativo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tomarán las medidas necesarias para garantizar el desarrollo del recuento total de votación.

17. A las diez horas del día anterior a la celebración del cómputo distrital o municipal, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente citará a una reunión de trabajo a los integrantes del Consejo Electoral correspondiente, con el objeto de conformar los grupos de trabajo que llevarán a cabo el recuento total de votación, en su caso.
18. El Secretario Ejecutivo del Consejo General, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, proporcionarán los recursos materiales y económicos para la realización del recuento de votos en alguno de los Consejos Electorales del Instituto.
19. Los recuentos totales deberán celebrarse preferentemente en la Sala de Sesiones de cada Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso. De ser insuficiente el espacio se podrá habilitar otra área dentro del inmueble del Consejo Electoral, para llevar a cabo dicha actividad.

Capítulo tercero
Procedimiento para recuento total de votos

20. Cuando los Consejos Electorales Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, determinen procedente el recuento de votación en la totalidad de las casillas de un distrito o municipio, la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del Consejo Electoral de inmediato y por la vía más expedita, informará al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, lo siguiente:
 - I. Tipo de elección;
 - II. Total de casillas instaladas en el distrito o municipio;

- III. Total de paquetes electorales recibidos conforme a los plazos establecidos en la Ley Electoral;
 - IV. Total de paquetes que serán objeto de recuento;
 - V. En su caso, total de paquetes electorales que fueron objeto de escrutinio y cómputo; y
 - VI. El número de grupos que se conformarán, así como el Consejero o Consejera que presidirá cada grupo.
21. El Consejero Presidente o Consejera Presidenta, dispondrá de los lugares en que deban instalarse los grupos de trabajo, los que garantizarán la continuidad y celeridad de los recuentos de votación; de igual forma, se tomarán las medidas pertinentes a efecto de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al día de la jornada electoral.
22. Las y los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante los Consejos Electorales correspondientes, podrán acreditar mediante escrito presentado ante la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral que llevará a cabo recuento, a un representante propietario para cada grupo de trabajo que se conforme, con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz y a vigilar el proceso de recuento de votación.
23. Los partidos políticos o coaliciones que así lo deseen podrán acreditar a sus respectivos representantes desde el día anterior al inicio de la sesión de cómputo respectiva. Si algún partido político o coalición no acredita representante en uno o más grupos de trabajo, o bien se ausenten, no será impedimento para que los grupos de trabajo lleven a cabo el recuento de votos.

Capítulo cuarto
Integración de los grupos de trabajo

- 24.** En términos de lo dispuesto por la Ley Electoral y estos Lineamientos, cada Consejera Presidenta o Consejero Presidente de Consejo Electoral Distrital y Municipal, según sea el caso, ordenará la integración de grupos de trabajo, los cuales tendrán como finalidad exclusivamente la realización del recuento de votos en las casillas asignadas y estarán integrados por:
- I. Una Consejera o Consejero Electoral que presidirá los trabajos;
 - II. Un funcionario o funcionaria del Instituto de oficinas centrales, previamente comisionado o comisionada; y
 - III. Las o los representantes de los partidos políticos o coaliciones previamente acreditadas o acreditados.
- 25.** Las o los Consejeros Electorales suplentes podrán en su caso, presidir grupos de trabajo, cuando por las actividades a realizar así resulte necesario.
- 26.** El Consejo General, los Consejos Electorales Distritales y Municipales, por conducto de sus Consejeras Presidentas o Consejeros Presidentes, habilitarán a las o los Consejeros suplentes quienes tendrán las mismas funciones que los propietarios dentro de los grupos de trabajo que se trate.
- 27.** Los partidos políticos y coaliciones serán los responsables de convocar a sus representantes, y en su caso de garantizar su presencia. Sólo podrá intervenir un representante por partido político o coalición en cada grupo de trabajo.

28. La creación de grupos de trabajo para los recuentos de votación se hará conforme a las necesidades de cada Consejo Electoral Distrital y Municipal, con el objeto de garantizar la conclusión del recuento antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.
29. Cuando el recuento no esté a cargo del pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, los grupos de trabajo serán presididos por una Consejera o Consejero Electoral, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente no conformará permanentemente las mesas de trabajo, con el objeto de realizar las rotaciones necesarias para garantizar la continuidad del recuento de votación. Asimismo, coordinará y velará por el orden y eficaz desarrollo de los mismos.
30. La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo respectivo no integrará los grupos de trabajo, pero será el responsable de llevar el control de los paquetes que se computen y de elaborar el acta circunstanciada general del desarrollo de la Sesión Especial de cómputo correspondiente.
31. En caso de ausencia temporal de alguna de las o los Consejeros Electorales que presidan los grupos, tomará su encargo la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente. En todo caso quien presida el grupo de trabajo será un Consejero o Consejera electoral.
32. Los grupos de trabajo deberán realizar su tarea en forma simultánea, dividiéndose los paquetes electorales de manera proporcional y en orden numérico seriado, entre el total de los grupos creados; los paquetes electorales quedarán bajo la más estricta responsabilidad y resguardo de la Consejera o Consejero Electoral que presida cada grupo.

Capítulo quinto

De las atribuciones de los grupos de trabajo

33. Los grupos de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Del Consejero o Consejera Electoral que presida el grupo:
 - a) Vigilar y conducir las actividades del grupo;
 - b) Resguardar el paquete electoral y su contenido durante el recuento de los votos hasta su conclusión y devolución al Secretario Ejecutivo para el resguardo correspondiente;
 - c) Abrir los sobres que contienen los votos válidos y los votos nulos y contabilizarlos en la mesa de trabajo correspondiente;
 - d) Instruir al personal responsable, en el momento en que debe regresar el paquete electoral al área de resguardo y requerir el paquete siguiente que será objeto de recuento de votación;
 - e) Clasificar por partido político, coalición o candidato común, los votos extraídos del sobre de votos válidos;
 - f) Apoyarse del personal auxiliar para el llenado de las hojas de operaciones;
 - g) De existir controversia, aplicar las reglas para determinar la validez o nulidad de un voto en términos de lo señalado en estos Lineamientos;
 - h) Apoyarse del personal auxiliar para la elaboración del acta circunstanciada de la mesa de trabajo que presida;

- i) Dar aviso y remitir, de inmediato y por la vía más idónea, al Consejero Presidente o Consejera Presidenta que corresponda en caso de que se encuentren boletas electorales correspondientes de otra elección;
 - j) Entregar al Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Electoral el ejemplar del acta circunstanciada de recuento total de votación;
 - k) Contar las boletas sobrantes inutilizadas y guardarlas en el sobre identificado para tal efecto; y
 - l) Clausurar los trabajos de la mesa de trabajo.
- II. Del personal auxiliar de oficinas centrales previamente acreditado:
- a) Coadyuvar con las actividades del grupo; y
 - b) Las demás que le indique el Consejero o Consejera Electoral que presida las mesas de trabajo correspondiente.
- III. De las y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, designados previamente en los grupos de trabajo:
- a) Vigilar el desarrollo del recuento de votos en la mesa correspondiente;
 - b) Firmar las actas que señalen los presentes Lineamientos; y

c) Tener derecho de voz en los grupos de trabajo que integre, sin que esto implique la dilación de las actividades del recuento de votación.

34. Queda prohibido a los representantes de partidos políticos o coaliciones acreditados ante los grupos de trabajo:

- I. Sustituir en sus funciones a los Consejeros o Consejeras Electorales, ni a los funcionarios del Instituto;
- II. Ejercer presión sobre el grupo de trabajo para modificar el resultado de una casilla electoral;
- III. Impedir el ejercicio de las atribuciones del grupo de trabajo; y
- IV. Obstaculizar el desarrollo normal del recuento de votación.

Capítulo sexto
Procedimiento para realizar el recuento
de votos de las Casillas

35. La extracción de los paquetes electorales será de manera seriada para cada grupo de trabajo hasta concluir el número de paquetes que le corresponda a cada grupo.

36. El recuento total de votos de cada paquete electoral se realizará de la manera siguiente:

- I. El Consejero o Consejera Electoral que presida el grupo de trabajo abrirá el paquete electoral en presencia de los integrantes del grupo;
- II. Se extraerán y contarán las boletas inutilizadas; al concluir se reintegrarán a su sobre y anotará la leyenda "recuento" y el

- número de boletas que contiene, introduciéndolo nuevamente al paquete;
- III. Se extraerán de su sobre la lista nominal y contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, se anotará el resultado en el exterior del mismo, así como la leyenda "recuento"; al concluir la entregará al Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Consejo Electoral para que lo integre en el expediente de la Casilla;
 - IV. Se abrirá el sobre que contenga los votos válidos, se extraerán y se procederá a revisar nuevamente la validez de cada uno de los votos; se clasificarán por partidos políticos o coaliciones, según sea el caso, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo;
 - V. En caso de controversia respecto de la validez de un voto, será discutido en esta etapa hasta su definición, en primera instancia por el Consejero o Consejera Electoral que presida el grupo y, en segunda y definitiva por el pleno del Consejo Distrital o Municipal que corresponda;
 - VI. Se extraerán los votos nulos del sobre correspondiente, procediendo a revisar nuevamente la nulidad de cada uno de los votos. En caso de controversia se aplicará lo dispuesto en la fracción que precede;
 - VII. El Consejero o Consejera Electoral que presida el grupo de trabajo contará los votos válidos y nulos, para determinar: El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o coaliciones y el número de votos que sean nulos;
 - VIII. Enseguida introducirá en cada sobre correspondiente los votos válidos y los nulos; y

- IX. Se anotarán los resultados en las actas elaboradas para tal efecto, la que deberá anexarse al acta circunstanciada que se elabore en cada mesa de trabajo.
37. En caso de recuentos totales, serán excluidas del recuento de votación las Casillas que ya hubieren sido objeto de escrutinio y cómputo.
38. El Consejero o Consejera Electoral que presida el grupo de trabajo extraerá el ejemplar de los escritos de protesta, si los hubiere; la relación de ciudadanos y ciudadanas que votaron y no aparecen en la lista nominal, previa acreditación con resolución del órgano jurisdiccional; actas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General previo acuerdo a la jornada electoral. Los cuales ordenará por número de casilla, debiendo entregarlo al finalizar el recuento, a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo Electoral para la integración del expediente distrital o municipal y su debido resguardo.

Capítulo séptimo
Actos posteriores al recuento de votos
en la totalidad de las casillas

39. El Consejero o Consejera Electoral que presida cada grupo, levantará un acta circunstanciada en la que se consignarán, por lo menos, los datos siguientes:
- I. Distrito o municipio y tipo de elección, según corresponda.
 - II. Domicilio del Consejo Electoral respectivo.
 - III. Fecha, lugar y hora de inicio del recuento.
 - IV. Número de grupo de trabajo.

- V. Número de integrantes del grupo, nombre y cargo de cada uno de ellos.
- VI. Número de representantes de partido o coalición designados en el grupo de trabajo, nombre y señalamiento si es propietario o suplente.
- VII. Número total de paquetes electorales asignados al grupo de trabajo e identificación plena de sección y tipo de casilla.
- VIII. El resultado del recuento de cada casilla en el que se deberá considerar lo señalado en los formatos correspondientes, que se anexarán al acta.
- IX. En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- X. En su caso, detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el pleno del Consejo Distrital o Municipal se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- XI. Fecha y hora de término.
- XII. Firma de los integrantes.

40. El acta circunstanciada elaborada por cada grupo de trabajo, deberá estar firmada por las y los integrantes que estuvieron presentes; en caso de que las o los representantes de los partidos políticos o coaliciones no firmen el acta, ello no restará validez a la misma.

41. La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente del Consejo Electoral en la Sesión Especial del cómputo distrital o municipal, realizará la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y los asentará en el acta final del escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, junto con el resultado de las casillas que no hayan sido recontadas.

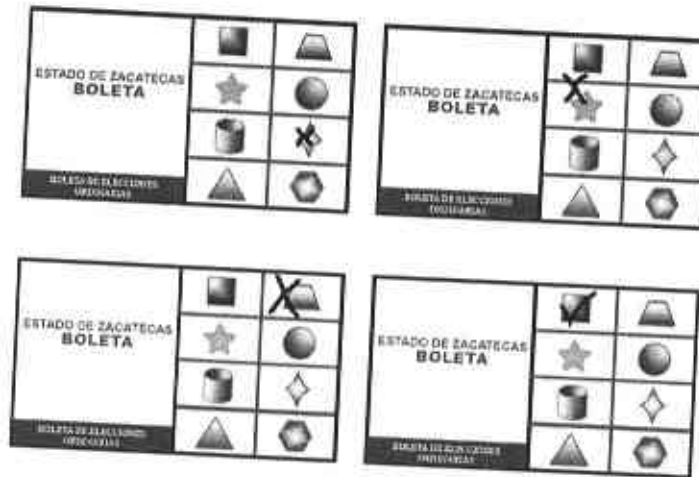
42. Todas las inconsistencias, inconformidades y lo que acontezca con motivo del recuento de votos en la totalidad de casillas deberán quedar asentadas en el Acta de Sesión del Consejo Distrital o Municipal Electoral que se trate.
43. Al concluir el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Consejo Distrital o Municipal continuará con la sesión de cómputo conforme a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el orden del día previamente aprobado.

Capítulo octavo

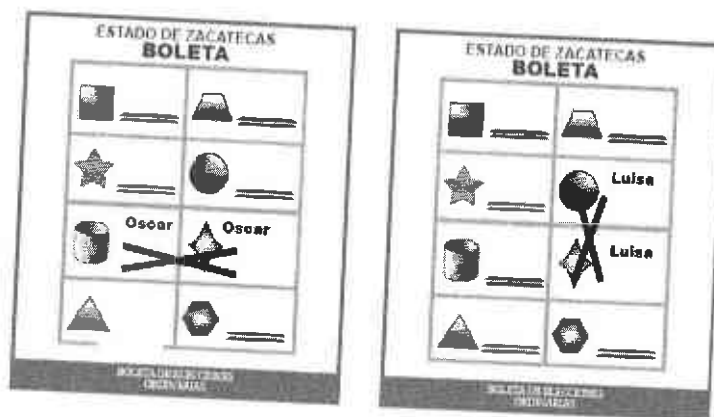
Ejemplos para determinar la calificación de votos nulos o válidos

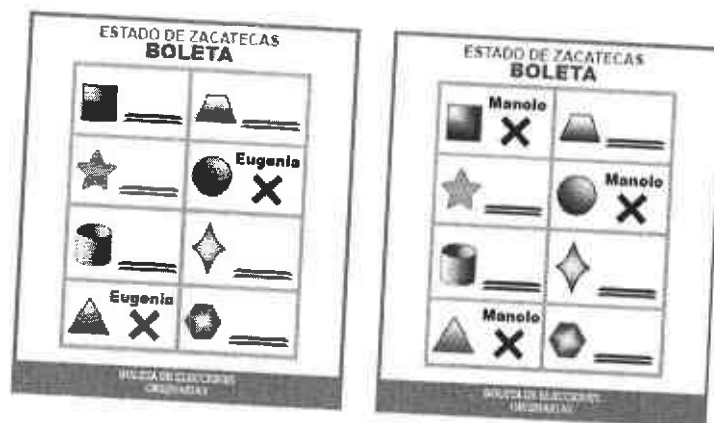
44. Para calificar si el voto es válido o nulo, se estará a lo siguiente:
 - I. **Votos válidos.-** Se contará un voto válido para cada partido político o coalición, por la marca que haga la electora o elector dentro de un sólo cuadro que contenga el nombre, fórmula o planilla de candidatas y candidatos, según sea el caso y el emblema de un partido político o coalición, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó a favor de determinado candidata o candidato, fórmula o planilla.



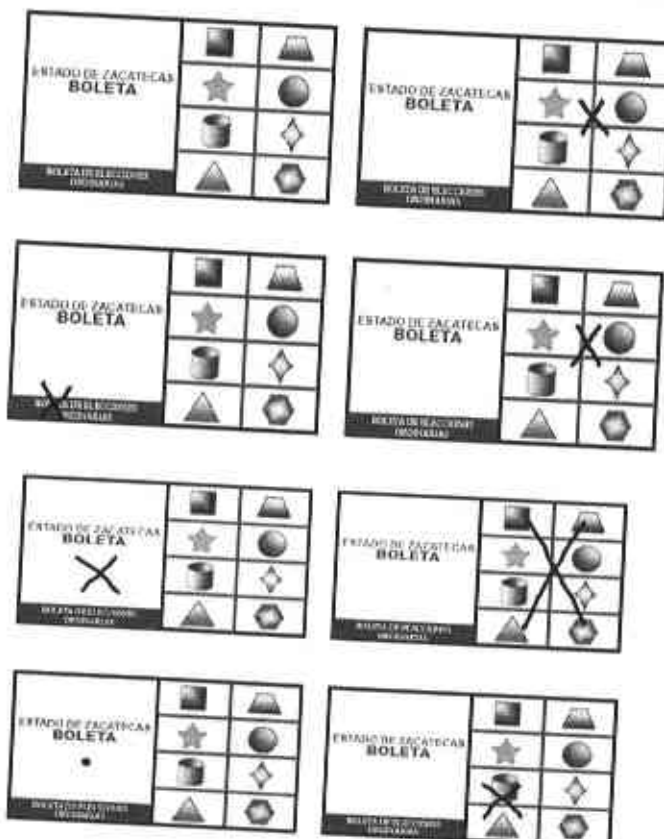


- II. **Votos válidos con candidatura común.-** Cuando la electora o elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista candidata o candidato común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para la o el candidato común y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.





III. **Votos nulos.-** Son aquellos en los que el ciudadano o ciudadana, marcó más de un círculo o cuadro con el emblema de un partido político o coalición, toda la boleta, la depositó en blanco o anotó el nombre de una candidata o candidato no registrado.



- IV. **Votos nulos con candidatura común.-** Cuando la electora o elector, marque además de los recuadros de los partidos que postula a una candidata o candidato común, otro u otros cuadros de partidos distintos a los que postulan a esa candidata o candidato común.



45. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por los Consejos Electorales en el ámbito de su competencia.